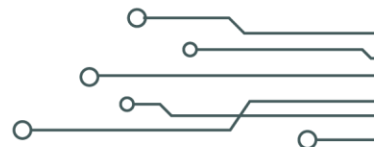




0644-DE-2025



**Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central**
Establecimiento Público de Educación Superior



Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2025

Señor:
Anónimo

Asunto: Respuesta al radicado 0553-RC-2025 septiembre CASO POR LA DISCIPLINA DEL COLEGIO PADRES PREOCUPADOS SE TOMEN MEDIDAS

Cordial saludo. - Se adjunta la respuesta en documento PDF.

DIRECTOR IBTI
Directoribti@itc.edu.co
3443000 ext. 140 Bogotá





Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2025.

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta PQRSD 0553 – RC - 2025 (Radicado interno SIAC) y SQSD – 4625622025 (Radicado DLE Los Mártires).

Respetado ciudadano (a) y/o estudiante reciba cordial saludo.

Desde la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y en atención a la comunicación de la referencia, la Institución se permite precisar que, frente a las aseveraciones allí planteadas, la ETITC está comprometida en la realización del seguimiento, acompañamiento y de ser el caso, adelantamiento de las averiguaciones tendientes a establecer o no su veracidad, en los siguientes términos:

I. RESPUESTA A LOS HECHOS

Sobre la presunta conducta o quehacer de los docentes del IBTI:

1. En lo que se refiere sobre presuntas conductas relacionadas con las labores realizadas por docentes relacionadas con (se transcribe de manera literal): *“Ever Rojas, Nancy Sotomayor, Humacia, Luis E Hernandez, Eunice, Lusmeri Moreno, Diana Gordita Martínez, Blanca Sofia, Jairo Buritica y Vladimiro, Nati de mate. “(SIC) más adelante se hacen alusiones también respecto de “los profes de sistemas”, “Johana, carolina, holman, miguel, lady y también los de educación física”, se tiene que:*

Por parte de las diferentes divisiones de Coordinación se ha analizado y verificado cada una de las presuntas situaciones mencionadas, no obstante, al tratarse de situaciones esbozadas de manera general, no es posible darles un tratamiento específico, por lo que se sugiere ampliar de forma más detallada las circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan establecer el presunto incumplimiento o *“ausentismo”* de los mencionados profesores, a efectos de poder disponer las medidas inmediatas y eficaces. Debe tenerse presente que la falta de información precisa sobre cuándo, cómo y dónde ocurrieron los hechos, en un contexto legal o de investigación, es fundamental detallar estas circunstancias para poder tramitar una denuncia, formular una imputación o garantizar un proceso objetivo y científico. La

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



ausencia de detalles sobre tiempo, modo y lugar en una denuncia anónima puede dificultar la investigación y la verificación de los hechos.

2. En relación con la presunta falta de ética atribuida a los docentes Eunice y Parada, se mencionan diversas acciones y conductas supuestamente inapropiadas. Sin embargo, dichas afirmaciones carecen de evidencias que permitan corroborar su veracidad. No obstante, se considerarán estas observaciones para fortalecer la supervisión y vigilancia de las actividades curriculares que llevan a cabo dichos docentes.
3. En lo que se refiere a la afirmación sobre honestidad respecto de los docentes *“Ronald, David (Castellano), Alirio (filos), Ester, Constansa, Dily”* (sic) en cuanto a los presuntos comentarios o aseveraciones realizados por dichas personas, es importante señalar que, con el fin de analizar el asunto de manera exhaustiva y evaluar las posibles situaciones y actividades que se estén desarrollando, se llevará a cabo un seguimiento institucional, hasta donde institucionalmente sea posible y en el marco del cumplimiento de los deberes que le asisten a los servidores públicos y especialmente desde sus valores de honestidad e integridad. Este seguimiento abarcará el cumplimiento de los horarios de clase y de las actividades curriculares. No obstante, cabe enfatizar que estas afirmaciones carecen de respaldo o pruebas que confirmen su veracidad, lo cual también aplica a los comentarios sexistas presuntamente realizados por el profesor *“Ardila”*.
4. También se lee en su escrito, comentarios inapropiados, como:
 - *“profes sinvergüenzas como Gustavo, ardila, yacson, dilsa, Eunice, maría (delcarmen), Marisol, Constanza”.* (SIC)
 - *“Las cuchillas de Catalina, lesly, Janteh, Marcela, Rocio, camil de dibujo, Nancy de ingles, fabio de diseño.”* (SIC)
 - *“Los consejero que se creen los mejores y de paso nuestras mamás con nydia (que no sube notas a tiempo y nos exige de evaluaciones para no calificar), diana la gordita martinez, sexy y mostrona deissy, diana rincón, carolina vecerra, paulina, Mariadelcarmen, Sandra que se pasan metidos por averiguar el chisme porque se creen todo lo que les decimos de nuestra vida privada.”*
 - *“Los profes de Talleres, les faltan cojones para exigir en el uniforme, en sus contenidos tan viejos que vemos lo mismo que nuestros abuelos.”*

Frente a estos comentarios, la Institución deja en claro que no acepta ningún tipo de manifestación despectiva u ofensiva. Esto es especialmente importante porque

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



uno de los valores fundamentales de la institución es el respeto hacia los demás, valor que se extiende de manera particular hacia los docentes, quienes desempeñan una función formadora esencial. Además, se reconoce la importancia de su labor educativa dentro de la sociedad.

Sobre los contenidos de las asignaturas:

Se observa que existe inconformismo en los planes de asignatura y contenido que se adelantan en algunas asignaturas, tales como, mecatrónica, dibujo, entre otras, respecto de ello debe explicarse que tal contenido obedece a los planes de asignatura, la cual ha sido construida desde las necesidades y aprendizajes básicos que deben realizarse para la comunidad educativa según el nivel o grado que se encuentren cursando, lo cual obedece a planes de estudio, programas, metodologías, estrategias y proyectos para la adecuada formación integral y construcción de identidad cultural, nacional, regional y local de los estudiantes; por lo cual, si considera que debe realizarse un ajuste o cambio al mismo, este debe obedecer a un fundamento veraz y soportado, que no contravenga la normatividad nacional e institucional.

Sobre la presunta indisciplina que se presenta en los salones de clase:

1. En el que refiere *“Los profes blanca, oscar, Carlos velandia, Luis hernandez que ni viene, cuando está llega tarde y nos dejan solos, Wilson y omar ... a veces pasan por nuestro lado y ven que estamos haciendo algo (faltas) y no nos dicen nada” (SIC)*

Se realizan aseveraciones donde se menciona que los docentes por miedo a ser mal evaluados o por miedo a represalias, no imponen orden en el salón de clases y existe indisciplina en los mismos, frente este punto es importante acotar que al tratarse de una comunidad educativa las partes involucradas tienen responsabilidad compartida, para preservar el orden y la disciplina en clase, que debe ser efectivamente preservada por el docente quién dirige la clase, pero que no suprema la responsabilidad en la comunidad educativa de acatar las normas y llamados de atención que se hagan por parte de los docentes.

Así mismo, es importante mencionar que, dentro de los deberes de los estudiantes relacionados en el Manual de Convivencia, se observa que corresponde a los integrantes de la comunidad educativa, aportar desde su ser el respeto por los estudiante, profesores y directivos, lo que se acompaña con la correcta disciplina dentro del aula de clases, comprometiéndose de manera personal en el crecimiento de su formación personal para un efectivo desarrollo del ejercicio académico.

Sobre la atención a padres de familia:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



1. **Se observa la siguiente aseveración: “Porque (sic) los profes no atienden a los padres?”**

Sotomayor, Etna, Deisy, Alirio, Ronal, Casas, Dilsa, Gustavo Sanches, Eunice, Mariadelcarmen, Jairo, Luzmery, Johana, Diego, Carolina, Yuli Andrea, Marisol, Jeison, MaríaCamila, Lady, Constansa, Dani, Javier de ciencias, Ardila, Andrea, ninguno de dibujo ni de sistemas ni de diseño ¿Para que un horario si no atienden con ni sin cita?”

En este punto, debe manifestarse que es pertinente seguir el conducto regular establecido en el SIEE, lo que implica realizar la queja que contenga las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudieran dar lugar a un presunto incumplimiento en la prestación del servicio educativo o en la atención a padres de familia dentro del horario establecido para esto, toda vez que al tratarse de aseveraciones de manera general no es posible tomar medidas concretas, y en todo caso, en razón a que en lo corrido del año no se han recibido quejas o peticiones formales sobre esos mismos asuntos.

Sobre los días de trabajo asincrónico:

Debe señalarse frente a esta situación de inconformidad por los días ambientales de trabajo en casa, que estos obedecen a la implementación de medidas institucionales, en pro del mejoramiento del medio ambiente que además se ajusta con la ejecución de la Política Ambiental institucional, que persigue la labor social y ecológica de preservación del medio ambiente seguida por la Escuela, que a su vez responde a la implementación del cuidado y preservación de los recursos ambientales y naturales que son usados por todos los seres humanos y que por ende estamos en la obligación de su cuidado y preservación, además porque organizaciones institucionales como la Organización Meteorológica Mundial (OMM), ha referido la gravedad de la huella de la crisis climática del último año y que por tanto debe ser visibilizada por cada ser humano y coadyuvar al mejoramiento de estos factores detonantes en el daño y destrucción del ambiente.

Sobre situaciones de atención en coordinación, psicólogos y atención de los “Hermanos de La Salle”.

Se trata de aseveraciones y afirmaciones subjetivas que no cuentan con un soporte documental verídico que dé cuenta de que dichas situaciones efectivamente corresponden a la realidad, más aún cuando cada uno de los funcionarios públicos, directivos de la Institución, dedican su trabajo continuo a una prestación del servicio educativo de manera adecuada y con arreglo a los deberes constitucionales y

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



legales aplicados con el respetivo sentido de pertenencia que corresponde a dichos casos.

II. CONCLUSIONES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Así las cosas, teniendo en cuenta que las aseveraciones y afirmaciones antes mencionadas de manera general no se circunscriben a un momento determinado, ni dan cuenta de hechos que puedan ser susceptibles de averiguación por parte de las autoridades competentes al interior de la Escuela y se refieren únicamente a apreciaciones personales que si bien es cierto no serán desconocidas por la institución y se tomarán medidas de manera general, en lo que se considere relevante, no debe dejarse de lado que se trata de afirmaciones que aparentemente obedecen a situaciones de las cuales no se tiene claridad en cuanto a su ocurrencia, ni cuentan con material probatorio que las respalde.

Así mismo, tales afirmaciones no dan claridad de hechos concretos que hayan tenido posible ocurrencia o que resultado de estos hayan desencadenado en una situación puntual, que pueda perjudicar el adecuado funcionamiento de la ETITC, o que hubiese permeado al cumplimiento de la misión institucional o la adecuada prestación del servicio educativo, es por ello, que según lo establecido en el ámbito jurisprudencial, las averiguaciones tendientes a establecer la veracidad de las situaciones puestas en conocimiento mediante un radicado anónimo, dan a entender que no es razonable promover una actuación que solo se basa en afirmaciones, pero no menciona hechos puntuales o no aporta elementos probatorios que den cuenta de situaciones que hubiesen pasado en la realidad o tengan un alto grado de credibilidad.

Los anteriores argumentos esbozados corresponden al análisis de las peticiones anónimas, las cuales deben estar soportadas con evidencias o elementos que den cuenta de la efectiva ocurrencia de los hechos presuntamente sucedidos, toda vez las mismas riñen contra la dignidad miembros de la comunidad educativa. La posición de la Institución encuentra su asidero en las disposiciones contenidas en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido el asunto, destacando en esta oportunidad el contenido de la sentencia C-832 de 2006 que, en relación con la denuncia anónima, indicó:

(...) “En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control.”

Aunado, a lo anterior, en cuanto al trámite de denuncias y quejas presentadas en forma anónima, si bien es cierto el artículo 13º de la Ley 1437 de 2011 (sustituida por el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015), establece que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, mediante el cual, entre otras actuaciones, podrá formular quejas y denuncias; también lo es el hecho de que el art. 81º de la Ley 962 de 2005 consagra expresamente que:

“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.

En ese sentido, si bien se puede colegir que la ciudadanía puede radicar escritos anónimos que contengan denuncias y quejas, también se debe indicar que si éstas no ofrecen razones de credibilidad, la Administración puede racionalizar su actuaciones y optar por desestimarlas, con el fin de impedir que con el trámite de ellas se dé lugar a actuaciones administrativas que supongan despliegue de la función administrativa sin existir un fundamento veraz, lo cual pueda llegar a comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

Las normas anteriormente citadas recogen los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Y autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad

En ese sentido, la entidad no debe dar trámite a quejas anónimas que no acrediten sumariamente la veracidad de los hechos o no contengan información que permita identificar adecuadamente los hechos, buscando así evitar el abuso y garantizar el debido proceso. Aunque la queja anónima puede ser útil para iniciar una investigación, no puede ser la única prueba, sino que debe servir para que la autoridad, usando su facultad oficiosa, indague hasta encontrar pruebas suficientes de una posible falta disciplinaria.

De las disposiciones anteriores, se colige que las quejas anónimas o que no tengan fundamento alguno, deberán inadmitirse. La misma suerte correrán las anónimas relacionadas con materias penales y disciplinarias, respecto de las cuales sólo procederá darle trámite a aquellas sobre las que existan medios probatorios



suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria, que permitan adelantar la actuación de oficio.

En conexión con lo anterior, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 indica que la acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

No obstante, lo anterior, agradecemos el interés que se tiene frente al mejoramiento de la prestación del servicio y el desarrollo de la función administrativa que se realiza en la ETITC, ello guarda relación con el derecho que tienen los ciudadanos a participar en el desarrollo de la función pública, por lo que se invita a que en caso de contar con argumentos debidamente demostrables puedan ser allegados, para que la Institución despliegue todas las actuaciones tendientes a encontrar la verdad de la situación y propender por la prestación de un servicio adecuado y de calidad.

Por último, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se permite exhortarlo (a) para que, en el ejercicio de su derecho a presentar peticiones ante las autoridades, el cual ha sido conferido por vía constitucional, proceda a seguir demostrando su interés en la buena y adecuada prestación del servicio a la comunidad educativa, arrojando la información y pruebas necesarias que le permitan a la Administración actuar, de conformidad con las exigencias y previsiones legales vigentes.

Atentamente,

Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA
Rector y Representante Legal
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

*Revisó: Edgar Mauricio López – Secretario General.
Proyectó: Laura Riaño -Profesional Secretaria General.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---